

**PERTENENCIA**

REF. RAD.00013/2020

**DEMANDANTE:** ZOILA ISABEL IBAÑEZ SILVA.

**DEMANDADOS:** CLEMENTE IBAÑEZ IBAÑEZ, MAGDALENA SILVA DE IBAÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Mayo Dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023).

En virtud a que el Doctor HERNAN PAEZ GUTIERREZ, ha presentado escrito de contestación de la reforma de la demanda en tiempo legal y promoviendo excepciones de mérito y previas, en su calidad de apoderado de: **SANTOS IBAÑEZ SILVA, DARIO IBAÑEZ SILVA, CLEMENTE IBAÑEZ SILVA, JOSE NEFTALNI IBAÑEZ SILVA, DARIO IBAÑEZ SILVA, JOSE REYNEL IBAÑEZ BARBOSA**, que son citados en este proceso como HEREDEROS DETERMINADOS de CLEMENTE IBAÑEZ IBAÑEZ Y MAGDALENA SILVA DE IBAÑEZ; que son los hijos y hermanos de la aquí demandante ZOILA IBAÑEZ SILVA y herederos comunes de los demandados CLEMENTE IBAÑEZ Y MAGDALENA SILVA DE IBAÑEZ, y dentro del proceso de la referencia; el Despacho dispone, que por Secretaria del mismo, se dé cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 100, 101-1, y 110 Inciso 2º del Código General del Proceso.

De igual manera téngase por aportado el escrito de pronunciamiento recorriendo traslado de las excepciones propuestas por el Doctor HERNAN PAEZ GUTIERREZ, con relación a la reforma de la demanda, y efectuado por la Doctora PAOLA MILENA EMILIANI PACHECO, en su calidad de apoderada actora.

En consecuencia, de lo anterior, procédase de conformidad, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones establecido por el Decreto legislativo 806 de 2020, declarado de vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN**  
JUEZ.